



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “LOS GRUPOS”

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Art. 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN LOS GRUPOS**, se constituye en Granada, el día 17 de septiembre, de 2015, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en Calle Sócrates, nº8. de la localidad de Granada. C.P. 18002.

La Junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio social, dentro del ámbito establecido, decisión que habrá de someterse a ratificación de la Asamblea General.

*El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.*

#### **Art. 4º.- AMBITO DE ACTUACION**

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional.

La Asociación podrá abrir delegaciones y representaciones en todas aquellas ciudades del Estado Español en las que juzgue conveniente y ejecute sus actuaciones.

#### **Art. 5º.- DURACIÓN**

La asociación se constituye por tiempo indefinido no pudiendo disolverse mas que por algunas de las causas previstas por la ley y en los presentes estatutos.



## CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACION

### Art. 6º.- FINES GENERALES.

La **Asociación Los Grupos** tiene por principal finalidad el ofrecer una alternativa saludable al ocio y tiempo libre de los/as niños/as y jóvenes, potenciando las habilidades sociales y el voluntariado social como herramientas adecuadas para lograr un desarrollo psicosocial normalizado, así como crear líderes sociales para que puedan ser referentes positivos en su grupo de iguales.

Para la consecución de los fines mencionado anteriormente, la Asociación realizará, entre otras, las actividades que se indican a continuación, sin propósito exhaustivo:

- Elaborar, gestionar, ejecutar y evaluar programas de carácter socioeducativos, culturales, formativos y de prevención.
- Participar en iniciativas encaminadas al crecimiento personal y a acompañar los procesos madurativos de los/as jóvenes.
- Promover actividades que favorezcan los hábitos de vida saludable.
- Crear espacios con el fin de defender la dignidad, los derechos y deberes de los/as menores y jóvenes, especialmente de los que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.
- Organizar las estructuras necesarias, el material y los programas adecuados, tanto de formación como de participación ciudadana, voluntariado e iniciativas de animación sociocultural de los/as niños/as y jóvenes.
- Impulsar y promover actividades en el aire libre con el objeto de crear conciencia por la naturaleza, el respeto al medio ambiente, el uso de energías renovables, el reciclaje y el consumo responsable de energía y agua.
- Fomentar programas de desarrollo de la igualdad de género en los ámbitos en los que trabaja
- Promocionar la cultura como instrumento de crecimiento humano integral
- Favorecer campamentos, excursiones, encuentros y convivencias de menores y jóvenes de diferentes localidades y culturas con el objetivo de potenciar valores como la amistad y la educación en la diversidad
- Impulsar actividades de sensibilización y de trabajo con grupos en exclusión social, especialmente menores



## **CAPÍTULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION**

### **SECCION 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

#### **Art. 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

#### **Art. 8º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello, la solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Art. 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.



La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

#### **Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

#### **Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación..
- 3.- Nombramiento y cese de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes .
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.-Aprobación del cambio de domicilio.
- 7-Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 8-Todos los demás asuntos que, a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en al orden del día



#### **Art. 12º.- CONSTITUCIÓN**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

#### **Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

*Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.*

#### **Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.



## SECCION 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN. DURACIÓN**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Es nombrada por la Asamblea General Extraordinaria, tal como se especifica en el artículo 11 de estos Estatutos.

Estará compuesta por 7 miembros: Presidente/a, Vicepresidente, Tesorero/a, Secretario/a y tres vocales.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

### **Art. 16º.- DE LOS CARGOS**

La Junta Directiva estará formada por siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

El nombramiento y cese de los mismos corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos.

### **Art. 17º.- ELECCIÓN Y SUTITUCIÓN**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.



#### **Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) *Por la pérdida de la condición de socio.*

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Art. 19º.- DEL PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Art. 20º.- DEL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



#### **Art. 21º.- DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas, dando fe de los acuerdos adoptados.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Asistir al presidente en la redacción de la memoria y presupuesto anuales para someterlos a la consideración de la junta directiva y posterior aprobación de la asamblea general ordinaria.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal.

#### **Art. 22º.- DEL TESORERO**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.





**Art. 23º.- DE LOS VOCALES.**

Corresponde al vocal:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

**Art. 24º.- APODERAMIENTOS**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

**Art. 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES**

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y no pudiendo mediar entre ambas un plazo inferior a veinticuatro horas.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.



#### **Art. 26º.- COMPETENCIAS**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

#### **Art. 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Art. 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



### SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

#### **Art. 29º.- DE LAS ACTAS**

- 1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 4.-En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 5.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Art. 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

*En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.*



## **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

#### **Art. 31º.- TIPOS DE SOCIOS**

La asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- Socios de número: Que serán los que voluntariamente se asocien.
- Socios fundadores: Los serán aquellos que suscriban el acta fundacional.
- Socios protectores: Aquellas personas que sin pertenecer a ningunos de los socios indicados, por simpatía con la asociación, colaboren exclusivamente a su sostenimiento.

#### **Art. 32º.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

*Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.*

*Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.*

*Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.*

*La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.*

#### **Art. 33º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la asociación. La junta directiva emitirá un pliego de cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado, para que alegue cuanto convenga a su derecho, y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

A la vista de tales alegaciones la junta directiva dictará la resolución que proceda la cual será recurrible ante la asamblea general, en el plazo de quince días hábiles.

Contra la resolución de la asamblea general, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyese perjudicado por la misma.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.



## CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

### **Art. 34º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Proponer, bien en la asamblea general o a la junta directiva, a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzgue precisas sobre los fines de la asociación.
- f) Participar o solicitar su participación en las actividades de la misma.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

### **Art. 35º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.*
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la asamblea general extraordinaria.



## CAPÍTULO VI LA PERSONA VOLUNTARIA

### **Art. 36º.- PERFIL DEL VOLUNTARIO**

Será voluntario de esta asociación aquella persona física que realice una actividad voluntaria, libre y gratuita, dentro de su marco de actuación, y siempre conforme a la legislación vigente. No tiene la obligación de ser socio de la misma.

### **Art. 37º.- COORDINACIÓN DE VOLUNTARIOS**

La coordinación de los voluntarios de esta asociación, que no tienen la obligación de ser socios de la misma, será de la Junta Directiva.

### **Art. 38º.- DERECHOS**

Las personas voluntarias de la Asociación, sean o no socios de la misma, tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y en su caso, los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen
- b) Al respecto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c) A participar en la organización de esta asociación, colaborando de acuerdo a sus estatutos o normas internas, y en cualquier manera, a participar de forma directa y activa en la elaboración, ejecución y evaluación en los programas concretos en que desarrollen su acción voluntaria
- d) A ser asegurados contra posibles riesgos de accidentes y enfermedad, así como a daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características que se establezcan reglamentariamente.
- e) A que por parte de la asociación les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre y cuando hayan sido previamente autorizada por la misma.
- f) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- g) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución, y a solicitar de esta asociación la acreditación de los servicios prestados.
- h) A cesar en su condición de voluntarios en los términos acordados con la asociación.
- i) Cualesquiera otros derechos reconocidos en las presentes leyes y en el resto del ordenamiento jurídico.



**Art. 39º.- DEBERES**

Las personas voluntarias de la Asociación, sean o no socios de la misma, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con esta asociación, respetando los fines y normativas de la misma.
- b) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios o cualquier otra persona relacionada con ellos, como remuneración de su actividad voluntaria.
- d) Actuar de forma diligente y responsable de acuerdo con el compromiso de incorporación suscrito con esta asociación.
- e) Respetar los derechos de los destinatarios de la acción voluntaria.
- f) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, que se les señale por los responsables de cada programa designados por esta asociación.
- g) Utilizar correctamente las acreditaciones y distintivos otorgados por esta asociación.
- h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las personas responsables del programa en que participen.
- i) Observar las medidas de higiene y seguridad que se establezcan.

**Art. 40º.- ÁREAS DE ACTUACIÓN**

La persona voluntaria podrá realizar sus actividades en las áreas:

- a) Servicios sociales y sanitarios
- b) Defensa de los derechos humanos
- c) Superación de la exclusión social, racismo, xenofobia, desigualdad de género o discapacidad
- d) Medio ambiente
- e) Educación y cultura
- f) Ocio y tiempo libre
- g) Educación en valores
- h) En cualquier otra área de necesidad o interés generado de naturaleza y fines análogos a las actuaciones voluntarias nombrada anteriormente, así como cualquiera que tenga que ver con nuestros fines



## CAPÍTULO VII

### REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD. PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

#### **Art. 41º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### **Art. 42º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL**

La asociación carece de patrimonio fundacional.

#### **Art. 43º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Art. 44º.- FINANCIACION**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados.

*Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.*





**Art. 45º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.*
- 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente, si las hubiera*
- 3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.*
- 4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.*
- 5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.*



## CAPÍTULO VIII DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

### **Art. 46º.- DISOLUCION**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) *Por voluntad de los socios, manifestada en asamblea general extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes. No obstante, la asociación no podrá disolverse cuando un mínimo de 10 socios esté dispuesto a continuar con sus actividades, siempre en pleno respecto a lo dispuesto en los estatutos.*
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 47º.- LIQUIDACION**

Acordada la disolución de la Asociación, en la que los voluntarios no tienen la obligación de ser socios de la misma, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a la asociación sin ánimo de lucro "Fundación Marcelino Champagnat". En el caso de que esta asociación estuviera extinguida se realizará a otra entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

*En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.*

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

**En Granada, a 17 de septiembre de 2015**